

**DIP. JUAN ANTONIO MAGAÑA DE LA MORA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
P R E S E N T E**

Brissa Ileri Arroyo Martínez, Ana Belinda Hurtado Marín, Adriana Campos Huirache, Grecia Jennifer Aguilar Mercado, Diana Mariel Espinoza Mercado, Sandra María Arreola Ruiz, Ana Vanessa Caratachea Sánchez, María Itzé Camacho Zapiain, Diputadas Locales en la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de la potestades que nos confieren los artículos 36, fracción II y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como los numerales 8, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento ante este Honorable Congreso la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XLIV y se adicionan las fracciones XLIV, XLV del artículo 8, recorriendo el contenido original de la fracción XLIV; además, se adiciona el artículo 62 bis a la Ley para la Conservación y Sustentabilidad Ambiental del Estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La contaminación plástica es un grave problema ambiental que afecta a ecosistemas, fauna y salud humana. La producción y el uso excesivo de plásticos, especialmente los de un solo uso, generan grandes cantidades de residuos que contaminan el suelo, el agua y el aire. Esta contaminación tiene diversas consecuencias, incluyendo la alteración de hábitats, la muerte de animales marinos y la bioacumulación de sustancias tóxicas en la cadena alimentaria.

De acuerdo con el Programa para el Medio Ambiente de la ONU: *“La contaminación por plásticos es un problema mundial. Aproximadamente 7.000 millones de los 9.200 millones de toneladas de plástico producidas entre 1950 y 2017 se convirtieron en residuos plásticos, que acabaron en los vertederos o fueron arrojados.*

La contaminación por plástico puede alterar los hábitats y los procesos naturales, reduciendo la capacidad de los ecosistemas para adaptarse al cambio climático, afectando directamente a los medios de vida de millones de personas, a su capacidad de producción de alimentos y a su bienestar social.”

La Agenda 2030 de la ONU incluye objetivos de desarrollo sostenible que abordan la protección del medio ambiente, incluyendo la conservación de ecosistemas, la gestión sostenible de recursos naturales, y la lucha contra el cambio climático. Uno de los objetivos clave es el ODS 13, Acción por el Clima, que busca tomar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos.

Es por eso, que debemos ser conscientes como sociedad del daño que le estamos causando al planeta a través del uso excesivo de los residuos sólidos, por lo que, propongo se reforme la fracción XLIV y se adicionan las fracciones XLIV, XLV del artículo 8, recorriendo el contenido original de la fracción XLIV; además, se adicione el artículo 62 bis a la Ley para la Conservación y Sustentabilidad Ambiental del Estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad con los siguientes cuadros comparativos:

LEY PARA LA CONSERVACIÓN Y SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	
DICE	DEBE DECIR
ARTÍCULO 8.- Para efectos de la presente Ley la Secretaría, tendrá las siguientes atribuciones:	ARTÍCULO 8.- Para efectos de la presente Ley la Secretaría, tendrá las siguientes atribuciones:

<p>I a la XLIII(...)</p> <p>XLIV.- Las demás que conforme a esta Ley y otras disposiciones legales aplicables le correspondan.</p> <p>...</p> <p>....</p> <p>...</p>	<p>I a la XLIII (...)</p> <p>XLIV.- Adoptar las medidas suficientes y necesarias para la reducción de la generación de los residuos sólidos; la reutilización y reciclaje; la separación en la fuente de origen; la recolección y transporte separados; así como la concientización de su adecuado aprovechamiento, tratamiento y disposición final;</p> <p>XLV.- Promover la cultura, educación, capacitación y participación ambientales necesarias del sector social, en el ámbito público y privado, para el manejo integral, la reutilización y el reciclaje de los residuos sólidos;</p> <p>XLVI.- Las demás que conforme a esta Ley y otras disposiciones legales aplicables le correspondan.</p> <p>...</p> <p>62 bis.- La eliminación de los residuos plásticos y productos derivados del poliestireno de un solo uso no se podrá hacer mediante el proceso de incineración, salvo que, se utilice un proceso totalmente controlado, que garantice que no se emitirán ningún tipo de sustancias contaminantes que pongan en riesgo el medio ambiente y la salud de la población.</p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto, se solicita someter a consideración de este Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO:

ÚNICO. – Se reforma la fracción XLIV y se adicionan las fracciones XLIV, XLV del artículo 8, recorriendo el contenido original de la fracción XLIV; además, se adiciona el artículo 62 bis a la Ley para la Conservación y Sustentabilidad Ambiental del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

**LEY PARA LA CONSERVACIÓN Y SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**

ARTÍCULO 8.- Para efectos de la presente Ley la Secretaría, tendrá las siguientes atribuciones:

I ...

(...)

XLIII...

XLIV.- Adoptar las medidas suficientes y necesarias para la reducción de la generación de los residuos sólidos; la reutilización y reciclaje; la separación en la fuente de origen; la recolección y transporte separados; así como la concientización de su adecuado aprovechamiento, tratamiento y disposición final;

XLV.- Promover la cultura, educación, capacitación y participación ambientales necesarias del sector social, en el ámbito público y privado, para el manejo integral, la reutilización y el reciclaje de los residuos sólidos;

XLVI.- Las demás que conforme a esta Ley y otras disposiciones legales aplicables le correspondan.

...

62 bis.- La eliminación de los residuos plásticos y productos derivados del poliestireno de un solo uso no se podrá hacer mediante el proceso de incineración, salvo que, se utilice un proceso totalmente controlado, que garantice que no se emitirán ningún tipo de sustancias contaminantes que pongan en riesgo el medio ambiente y la salud de la población.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que se mandata se publique y observe para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 12 doce días del mes de junio del año 2025 dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

BRISSA IRERI ARROYO MARTÍNEZ
DIPUTADA LOCAL

ANA BELINDA HURTADO MARÍN
DIPUTADA LOCAL

**ADRIANA CAMPOS HUIRACHE
DIPUTADA LOCAL**

**GRECIA JENNIFER AGUILAR MERCADO
DIPUTADA LOCAL**

**DIANA MARIEL ESPINOZA MERCADO
DIPUTADA LOCAL**

**SANDRA MARÍA ARREOLA RUIZ
DIPUTADA LOCAL**

**ANA VANESSA CARATACHEA SÁNCHEZ
DIPUTADA LOCAL**

**MARÍA ITZÉ CAMACHO ZAPIAIN
DIPUTADA LOCAL**